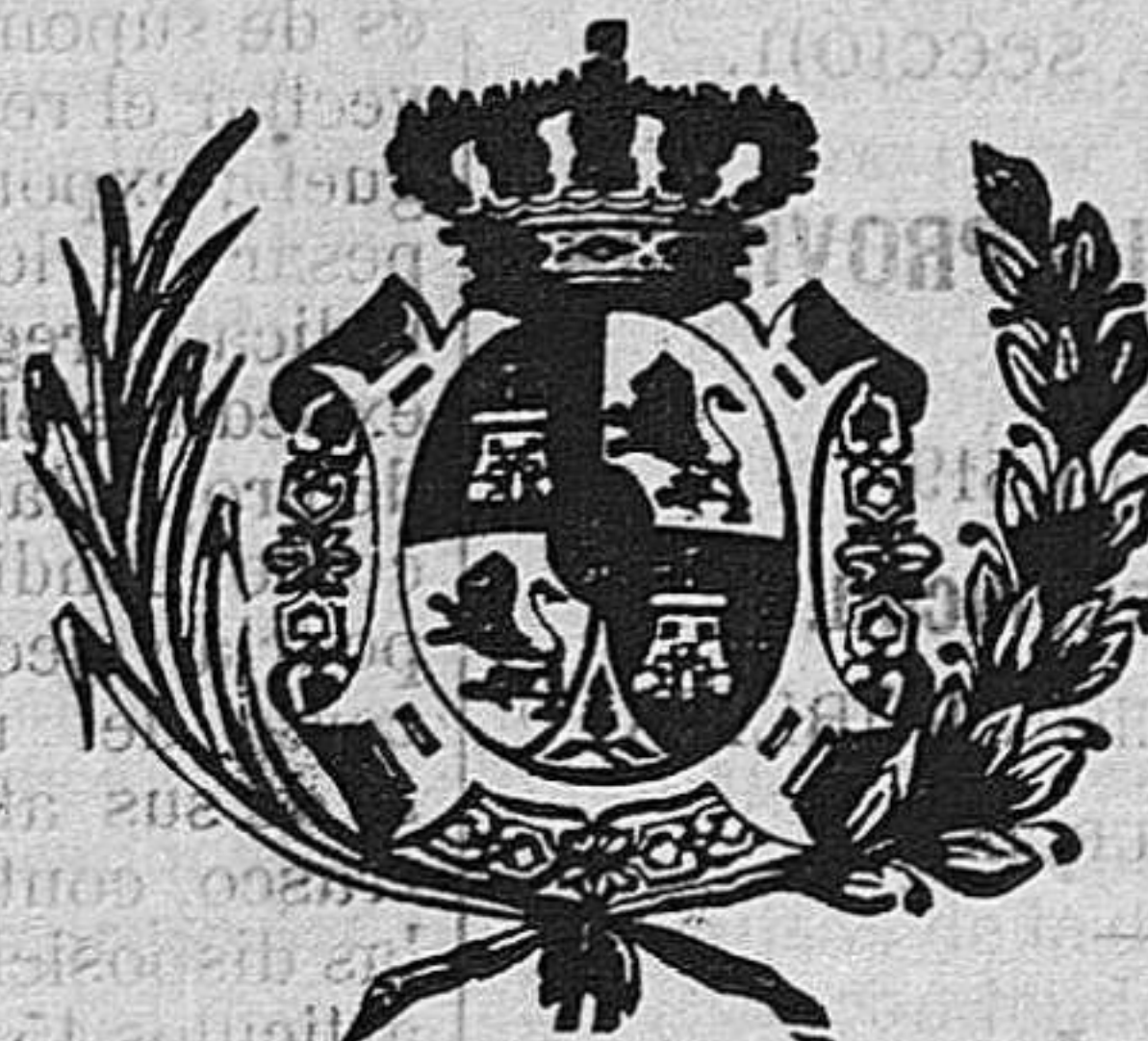


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Moína

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 217 de 4 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen a la 3.ª o 4.ª categoría; hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente a los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
1	Dirección general de Correos.—Soria.—De Torrelapaja a Deza	1.ª	Peatón.	4.000			
MINISTERIO DE LA GUERRA							
2	Personal del material de Artillería.	5.ª	Auxiliar de oficinas.	4.000	Las que concede el reglamento.		Estar aprobado por la Junta facultativa de establecimiento de Artillería de primera clase.
MINISTERIO DE HACIENDA							
3	Dirección general del Tesoro.—Dependencia especial de Cartagena.	3.ª	Aspirante de segunda clase.	1.000			
4	Dirección general de Aduanas.—Junta de Aranceles.	3.ª	Idem de primera id.	1.250			
5	Dirección general de Aduanas.—Idem.—Aduana de Fregeheda.	3.ª	Idem segundo.	1.000			
6	Idem.—Idem de Barcelona.	3.ª	Escribiente.	1.000			
7	Idem.—Idem de Vigo.	1.ª	Pesador.	1.000			
8	Idem.—Idem de Badajoz.	3.ª	Escribiente.	750			
9	Idem.—Idem de Bilbao.	3.ª	Idem.	750			
10	Idem.—Idem de Málaga.	3.ª	Idem.	750			
11	Idem.—Idem del Grao de Valencia.	3.ª	Idem.	750			
12	Idem.—Idem de Villagarcía (Carril).	3.ª	Idem.	625			
13	Idem.—Idem de Villagarcía (Carril).	3.ª	Idem.	500			

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a la dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(«Gaceta» núm. 213 de 31 Julio.)

Se halla vacante en la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la facultad ó Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(«Gaceta» núm. 211 de 29 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.519.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MURCIA

Circular.

Interesando el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se envíe con urgencia a dicho superior Centro una relación de todas las diversas fundaciones docentes de carácter benéfico dedicadas como fin exclusivo a la enseñanza oficial, las cuales existan en esta provincia ó que se creen en lo sucesivo, determinando en cuanto sea posible los detalles siguientes:

- 1.º Los nombres de los fundadores.
2.º Fecha de la fundación.
3.º Lugar en que existe.
4.º Objeto de la misma.
5.º Bienes propios de la fundación, en cumplimiento a cuanto determina el párrafo 5.º del art. 15, del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902; se hace preciso en vista de lo expuesto, que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se remita en el improrrogable plazo de quince días, relación a esta Junta provincial de Instrucción pública en la que se haga constar los extremos anteriormente mencionados.

Lo que se hace público por medio de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que llegue a conocimiento de los respectivos funcionarios.

Murcia 4 de Agosto de 1904.—El Gobernador Presidente, Luis Barrenechea y Montegui.—El Jefe de la Sección, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Número 1.490.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Oposición atendida.

En el expediente de registro número 16.097, para la mina de hierro nombrada «San Miguel», del término de Totana, incoado a instancia de D. Angel Carrasco Sánchez, vecino de dicha villa, en 12 de Julio de 1902, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, el siguiente decreto, dictado de conformidad con lo informado por la Comisión provincial el 21 de Julio último, que a continuación se inserta:

Dictamen.

Esta Comisión ha visto el expediente de registro núm. 16.017, para la mina de hierro titulada «San Miguel», del término de Totana, que la Jefatura de este distrito minero ha remitido, para que dicha Corporación informe acerca de la reclamación interpuesta contra el referido registro.—El día 12 de Julio de 1902, solicitó D. Angel Carrasco Sánchez la concesión de doce pertenencias, y el 11 del siguiente mes de Septiembre D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Pérez Martínez, se opuso a que aquella se otorgara, en razón a que en el terreno pedido, donde no existen minerales de ninguna clase, se comprende una finca de la propiedad de su representado, en la cual hay desde hace muchos años un manantial de aguas destinadas al riego de ella y de otras colindantes, cuyas aguas

es de suponer que pretenda aprovechar el registrador de «San Miguel»; exponiendo a su vez que si a pesar de lo dicho prevaleciera el indicado registro, procederá que al expedirse el correspondiente título de propiedad, se consignará en éste como condición especial que no podrían ejecutarse trabajos mineros cerca del mencionado manantial ni de sus afluentes.—D. Angel Carrasco, contestó que con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 17 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, procede que se le otorgue la concesión del terreno a que aspira, aun cuando dentro de él se halle el manantial a que hace referencia el reclamante; pero para probar que no quiere perjudicar los derechos e intereses de éste, se compromete a guardar en el curso de las labores mineras las distancias establecidas por las leyes de Minas y Aguas, y a cumplir todas las demás condiciones que se consideren convenientes consignar en el título de propiedad de la mina que se trata.—Esto resulta del expediente, y teniendo en consideración que si bien es cierto que con arreglo a los terminantes preceptos contenidos en los artículos 15 y 17 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, no puede menos de demarcarse y concederse precisamente la mina «San Miguel», siempre que sea franco el terreno solicitado para ello, aun cuando dentro del mismo exista como efectivamente existe el manantial que ha motivado la presente controversia, no es menos cierto que las aguas de ese manantial están destinadas a un aprovechamiento privado preexistente con derecho legítimamente adquirido y acaso pudieran distraerse ó mermarse por consecuencia de los trabajos mineros. Esta Comisión entiende y ha acordado se signifique a V. S. que es procedente que cuando se expida el título de propiedad de la repetida mina, se exprese en él, que tales trabajos no podrán ejecutarse sin previa estipulación de resarcimiento de perjuicios, fijando la Autoridad administrativa, en el caso de no haber avenencia, las condiciones de la indemnización, mediante informe de peritos nombrados al efecto, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 24 de la ley de Aguas vigente.—Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. con devolución de antecedentes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Murcia 21 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, Juan Pérez Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Fermín P. de León.

Decreto.

Murcia 1.º de Agosto de 1904.—De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión provincial de fecha 21 de Julio próximo pasado, con el cual se muestra de acuerdo la Jefatura de Minas, vengo en resolver que continúe este expediente su curso por los trámites legales, y que cuando se expida el título de propiedad de la mina a que se refiere, se exprese en él la condición especial señalada por dicha Comisión. Notifíquese esta providencia al representante del opositor D. Anselmo Bañón, como apoderado de D. José Pérez Martínez, y al registrador de la mina «San Miguel» D. Angel Carrasco, publicándose además con relato de antecedentes en el Boletín oficial de la provincia, según está prevenido por el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Barrenechea.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto

decreto, a los efectos señalados en el mismo.

Murcia 1.º de Agosto de 1904.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 1.510.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.524.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Alegría Nicolás, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada San Cosme y San Damián, de mineral de hierro, sita en término de Abarán y sitio denominado Barranco del Molinero ó Cueva de la Bellota, en la Sierra del Lloro; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el centro del barranco; y desde dicho punto y en dirección E. se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda N. 100; segunda a tercera O. 500; tercera a cuarta S. 200; cuarta a quinta E. 500, y quinta a primera 100 metros. La demarcación se hará con arreglo al N. natural.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Agosto de 1904.—Antonio Belmar.

Número 1.509.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.521.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Julio último, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada Puerto Arturo, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Cabezo del Tejedor, diputación del Barranco de los Asensios; lindando por el O. y S. con la mina «La Bruja», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó ángulo NE. de la mina «La Bruja», número 12.228; desde él se medirán al O. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda N. magnético-100; segunda a tercera E. 900; tercera a cuarta S. 300; cuarta a quinta O. 600, y quinta a punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Agosto de 1904.—Antonio Belmar.

Número 1.503.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Policia minera.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 5.º del Reglamento de Celadores de minas de 22 de Enero del corriente año y a los efectos determinados en el artículo 6.º del mismo que a continuación se copia, he designado al Celador de Minas D. José Carmona y Pato, para que fije su residencia en Aguilas y atender al servicio de la importante zona minera que comprende los términos municipales de Aguilas y Lorca.

Art. 6.º Los celadores recorrerán con la frecuencia que señale el Ingeniero Jefe, la zona en que tengan señalada la residencia, podrán penetrar en el interior de todas las labores, así como en todos los talleres y dependencias del exterior, observando detenidamente si se cumplen las prescripciones del trabajo de las mujeres y de los niños y Reglamento de Policia minera, poniendo en conocimiento de sus Jefes todo lo que parezca digno de corrección.

Darán parte mensualmente al Ingeniero Jefe del distrito de todo lo que hayan observado durante ese tiempo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de cuantos tengan sus minas en actividad en la antedicha zona minera de Aguilas y Lorca.

Murcia 2 de Agosto de 1904.—El Jefe del distrito, Antonto Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.493.

Don Manuel Pérez Peña, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez nombrado para instruir el expediente seguido para la inscripción en el Registro civil de los naufragos del «Crucero Reina Regente.»

Por este mi primer y único edicto, llamo y emplazo para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero del anterior año, inserto en la «Gaceta» del siguiente día, a una persona de las que compongan la familia del naufrago fogonero Isidoro Ruiz Triguero, hijo de Isidoro y de Fuensanta, natural de Blanca (Murcia), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan antes el Juzgado de primera instancia de su distrito dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que a su vez y por conducto de dicha autoridad se noticie a este Juzgado de mi cargo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 22 de Julio de 1904.—El Teniente Juez instructor, Manuel Pérez.

Quinta sección.

Número 1.518.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

La paralización en que se encuentra la recaudación de las contribuciones en su periodo ejecutivo, reconoce entre otras causas y muy principalmente la falta de diligencia que se viene observando en la

Comisión de Evaluación y Juntas periciales, en la designación de fincas de los contribuyentes deudores, declaración de partidas cobrables é incobrables y consiguiente declaración de fallidos, no obstante estar determinado con perfecta claridad en la instrucción del ramo, el plazo en que han de expedirse dichas certificaciones, desde el momento en que son presentadas a las Juntas por los Agentes recaudadores las relaciones de los expresados deudores.

Entre esas entidades, la de esa localidad según los antecedentes que figuran en esta Tesorería, aparece en descubierto y sin verificar dicho servicio en expedientes de apremio correspondientes a varios presupuestos, cuya designación de fincas se ha solicitado oportunamente desde época remota ó sea desde Enero de 1898, como V. S. podrá comprobar en la nota respectiva a ese pueblo que oportunamente recibirá, evidenciándose por todos conceptos el lamentable atraso que existe en este asunto y punible abandono que de modo tan directo viene perjudicando no sólo a la recaudación si no a la Administración de las Contribuciones, hasta tal punto, que es inconcebible subsista ese estado de cosas, sin haber sido antes corregido y castigado.

Consentir un momento más esta situación, equivaldría a sancionar la falta, elevando a la categoría de ley un abuso que la Administración pública por cuantos medios coercitivos dispone está llamada a destruir, y así por su parte la Tesorería de mi cargo sin contemplaciones de ningún género y atenta solo al bien del servicio y de su buen nombre, está decidida a exigir si necesario fuera, con arreglo a al artículo 179 de la instrucción de recaudación vigente, la responsabilidad civil y criminal que corresponda a los funcionarios y Corporaciones que por sus actos dieren lugar, a perjudicar los intereses del Tesoro.

En su virtud, ordenará V. S. que por esa Junta de su digna presidencia se proceda sin levantar mano a expedir las certificaciones de que queda hecho mérito, en su tres distintos conceptos, de tal modo, que quede terminado este servicio en cuanto afecte a las relaciones anotadas, dentro del mes actual, bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de la penalidad señalada en el art. 181 de dicha instrucción, por cada una de las relaciones que existan pendientes de despacho, sin perjuicio de acudir al Sr. Delegado de Hacienda después de exigida aquella penalidad, proponiéndole la responsabilidad subsidiaria de que trata el apartado B. art. 46 de la ya repetida instrucción.

Murcia 4 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.

Número 1.500.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Transcurrido el periodo voluntario para la cobranza del impuesto de cédulas personales y sin perjuicio de que los señores Alcaldes ingresen en el Tesoro a la mayor brevedad posible las cantidades que obren en poder de los Ayuntamientos como producto de esa recaudación, recuerdo a los mismos la obligación en que están de rendir dentro del mes actual—como plazo máximo,—cuenta de su gestión, expresando en el cargo de la que formulen

en el número de cédulas recibidas, su clase é importe con distinción de cuotas para el Tesoro y recargos municipales; y en la data los mismos extremos respecto de las cédulas expedidas y de las devueltas, justificando las partidas del debe con los respectivos pliegos de cargo y las del haber con las correspondientes cartas de pago y relaciones triplicadas de las que devuelvan, haciendo constar y acreditando las causas de la devolución.

Recomiendo a los señores Alcaldes este servicio con el mayor interés al objeto de que antes del próximo día 31, pueda darse por terminada la liquidación de que se trata y expedido el único grado de apremio a que están sujetos los contribuyentes deudores por cédulas personales.

Murcia 1.º de Agosto del 1904.—Enrique Villanueva.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

Número 1.522.

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas por instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo para la Zona 3.ª Cieza, a D. Atanasio Garcia Méndez; asimismo deja sin efecto el nombramiento del auxiliar de la Zona 8.ª de Don José Maria Manzana Rodenas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas Zonas.

Murcia 4 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.508.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 3.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abarán, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado

Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 2 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.501.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Tanto la Diputación provincial, cuanto los Ayuntamientos de Al-budeite, Bullas, La Unión y Mula han dejado de remitir a esta Administración y dentro de plazo reglamentario la certificación de pagos verificados en el segundo trimestre del año actual sujetos al impuesto del 1 por 100, y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 19 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, se invita a las referidas Corporaciones para que en el término de ocho días verifiquen la remisión del documento de referencia, pues de lo contrario se impondrá a los morosos la multa que a cada uno corresponda con arreglo a lo preceptuado en el repetido art. 19.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos que procedan.

Murcia 1.º de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 1.517.

IMPUESTO DE CONSUMOS

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente del impuesto de consumos, se requiere por la presente a los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo entender a los Concejales que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Octava sección.

Número 1.467.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

(CONCLUSION)

JUZGADO DE TOTANA

Cabezas de familia.

- 1 Mariano Azuar Izquierdo, Totana.
- 2 Antonio Andreo Martínez, id.
- 3 Eugenio Andaluz Cánovas, idem.
- 4 Marcelino Cerón Martínez, Alhama.
- 5 Santos Belchi Martínez, id.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada en este día en el sumario número 127 del 1903, sobre robo, contra otro y Antonio Peral Pérez, hijo de Juan y Rita, natural de Albacete, vecino de Pozo Honda, soltero, panadero, de 17 años de edad, cuya última vecindad la ha tenido en Cartagena en la calle del Aire, panadería de Dolores López Barceló; por el señor Juez instructor del distrito de la Catedral se ha acordado, llamar por el presente a dicho procesado, para que en el término de diez días a contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar cierta diligencia y constituirse en prisión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Murcia 21 de Julio de 1904.—El Actuario, Enrique Ramos.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guisarro.

- 35 Pedro García Cánovas, Totana.
- 36 Luis Guirao Martínez, id.
- 37 José García García, Alhama.
- 38 Ginés Díaz Gil, id.
- 39 Juan Fernández Izquierdo, Mazarrón.
- 40 Ginés González Ballesta, id.
- 41 Diego Lorenzo Marin Totana.
- 42 Alfonso Martínez Tudela, Aledo.
- 43 Manuel Rodríguez Martínez, Mazarrón.
- 44 Antonio Sánchez Blázquez, idem.
- 45 Manuel Pérez García, id.
- 46 Isidro Clares Gómez, id.
- 47 Francisco Mayordomo Egea, Alhama.
- 48 José Martínez Gabarrón, id.
- 49 Francisco Noguera Albacete, Mazarrón.
- 50 Francisco Oliva Zamora, id.

Y en cumplimiento de lo mandado y a los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo la presente en Murcia á veintiséis de Julio de mil novecientos cuatro.—Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Cristóbal Girónes.

Número 1.460.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LINARES

Don Carlos Cuelo Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber al lesionado Juan Hermoso Sobrino, de veintitrés años de edad, natural de Cartagena, provincia de Murcia, de esta vecindad, empleado en los consumos como celador, que fué lesionado por disparo de arma de fuego que recibió en la parte anterior y superior del brazo izquierdo, que se fugó del Hospital municipal de esta ciudad el día catorce del mes actual sin concluir su curación, para que comparezca en este Juzgado con el objeto de ser reconocido por los facultativos respecto á la herida, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines* de Jaén y Murcia, pues si pasado dicho término no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Linares á veintidós de Julio de mil novecientos cuatro.—Carlos Cuelo.—P. S. M.; Antonio Muñoz.

Número 1.461.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE BILBAO

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre estafa, se se cita y llama al testigo Joaquín Cano Gómez, vecino de Murcia, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 18 de Julio de 1904.—El Actuario, P. S., Francisco Gacha.

- 6 Blas Aledo Méndez, Totana.
- 7 Miguel Ballester Martínez, Totana.
- 8 Antonio Cánovas Cánovas, id.
- 9 Miguel Cánovas Martínez, id.
- 10 Antonio Delgado Rodríguez, Mazarrón.
- 11 Juan Corbalán Fenollar, id.
- 12 Salvador Campillo Ríos, id.
- 13 José Cayuela Guerao, Totana.
- 14 Vicente Espada Gil, Librilla.
- 15 Francisco Aliaga Jurado, id.
- 16 Antonio Alcaraz Martínez, idem.
- 17 Antonio Ruiz Requena, Totana.
- 18 Bernardino Sánchez Galián, Alhama.
- 19 Manuel Vivancos Cánovas, idem.
- 20 Ginés Sánchez García, Mazarrón.
- 21 Ginés Ruiz Faura, id.
- 22 Domingo Rodríguez Castro, idem.
- 23 Agustín Sánchez Martínez, Aledo.
- 24 José Sánchez Molina, id.
- 25 Diego Tudela Fernández, Totana.
- 26 Francisco Sánchez Valero, idem.
- 27 Nicolás Ruiz Martínez, id.
- 28 José Miguel Vidal García, id.
- 29 Blas Romero Díaz, id.
- 30 José María Noguera Gómez, idem.
- 31 Pío Porlán Serrano, id.
- 32 Francisco Andreo Guirao, id.
- 33 Andrés Alarcón Martínez, id.
- 34 Manuel Campos Campos, Alhama.
- 35 Juan González Cánovas, id.
- 36 José García Martínez, Librilla.
- 37 Miguel Hernández García, Totana.
- 38 Fernando Jorquera Rodríguez, Mazarrón.
- 39 Alfonso Imbernón Carvajal, idem.
- 40 Antonio Lizarán Paterna, id.
- 41 Miguel López Cuenca, id.
- 42 Juan López Cerón, Alhama.
- 43 Antonio Paredes Jorquera, Mazarrón.
- 44 Ginés Muñoz Morales, id.
- 45 Antonio Méndez García, id.
- 46 Francisco Lara Martínez, Librilla.
- 47 Juan José López Hernández, idem.
- 48 José Molino Martínez, Totana.
- 49 Ignacio Martínez Navarro, id.
- 50 José Morales Cayuela, id.
- 51 José Fernández Ruiz, id.
- 52 Juan Fernández Fernández, idem.
- 53 Fernando Franco Buendía, Librilla.
- 54 Francisco Gil Manresa, id.
- 55 José Campillo García, Mazarrón.
- 56 Antonio Díaz González, id.
- 57 Antonio Carvajal Martínez, idem.
- 58 Damián Arias Ruiz, Totana.
- 59 Juan Andreo Fernández, id.
- 60 Manuel Atienza Navarro, Mazarrón.
- 61 Fernando Aznar Izquierdo, idem.
- 62 Alfonso Bernal Campillo, Totana.
- 63 Juan Cañavate Ruiz, Mazarrón.
- 64 Nicolás Gómez Guirao, Totana.
- 65 Pascual Guillén Luna, Mazarrón.
- 66 Diego García Alarcón, id.
- 67 Antonio Lorca Cucarella, Totana.
- 68 Diego López Campos, id.
- 69 Andrés Jiménez Lázaro, Mazarrón.
- 70 Salvador Muñoz Melgarejo, Librilla.

- 71 Juan Navarro Gallego, Totana.
- 72 Pedro José Ortuño Aledo, id.
- 73 Juan Pérez Menduina, id.
- 74 Pedro Zamora Muñoz, Mazarrón.
- 75 Bartolomé Sevilla López, Alhama.
- 76 José Valero Tudela, Totana.
- 77 Pedro Ortiz Martínez, id.
- 78 José Porlán Serrano, id.
- 79 Joaquín Martínez Navarro, idem.
- 80 Miguel Hernández Sandoval, id.
- 81 Antonio Andreo García, id.
- 82 Ambrosio Bermejo Martínez, Mazarrón.
- 83 José Balsas Provencio, Alhama.
- 84 Sebastián Cano Andreo, Totana.
- 85 Juan Cazorla Linares, Alhama.
- 86 Francisco Egea Ruiz, id.
- 87 Matías Fernández García, Totana.
- 88 Antonio Gómez Cipriano, id.
- 89 Juan Antonio García Oliva, Mazarrón.
- 90 Francisco Gil Molina, Librilla.
- 91 Alejandro Lorca Pérez, Totana.
- 92 Pedro López Carbonell, Mazarrón.
- 93 José Martínez Navarro, Totana.
- 94 Natalio Lara Requena, Librilla.
- 95 Pedro Martínez Cerón, Alhama.
- 96 José María Rosa Tomás, Totana.
- 97 Pascual Núñez Martínez, id.
- 98 Antonio Paredes Vicente, Mazarrón.
- 99 Juan Antonio Ruiz Ramírez, idem.
- 100 Bartolomé García Carvajal, idem.

Capacidades.

- 1 Francisco Cayuela Aledo, Totana.
- 2 Pedro Alajarin Oller, id.
- 3 Andrés Crespo Bernal, id.
- 4 Antonio Bosque Artesero, Alhama.
- 5 Luis Martínez Cánovas, Totana.
- 6 Pedro Diego Morales, id.
- 7 Juan Fernández García, Mazarrón.
- 8 José Cayuela Mora, Totana.
- 9 Matías Carrillo Martínez, Mazarrón.
- 10 Agustín Esparza Alcaraz, id.
- 11 Francisco Fernández Izquierdo, id.
- 12 Gabriel Lorca Navas, id.
- 13 Antonio López Cánovas, Alhama.
- 14 Miguel Martínez Cerón, id.
- 15 Ginés Mena de Hermosa, id.
- 16 José Martínez Cánovas, id.
- 17 Hipólito Meca Gandía, Totana.
- 18 Luis Cayuela Martínez, id.
- 19 Cosme Cánovas Parra, id.
- 20 Salvador Aledo Carlos, id.
- 21 Juan Barceló Romera, Aledo.
- 22 Juan Andreo Romera, id.
- 23 José Cánovas Saravia, Totana.
- 24 Ginés María Vivancos Yepes, Mazarrón.
- 25 José Vivancos Raja, id.
- 26 Tomás Paredes Zamora, id.
- 27 Félix Rubio Macías, id.
- 28 Pedro Romero García, Alhama.
- 29 Pedro Romero Mora, Totana.
- 30 Antonio Rojas Molina, id.
- 31 Pedro Pallarés García, Aledo.
- 32 Manuel Redondo Rosa, Totana.
- 33 Antonio Ramírez Vidal, Alhama.
- 34 Roque Sánchez Javaloy, id.